



Colegio de
Ingenieros Civiles
de México A.C.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria
del 9 de octubre de 2025**

Artículo 1.- FUNDAMENTO ESTATUTARIO. El presente Reglamento tiene como propósito regular el proceso de elección del Consejo Directivo y encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 27, 33, 44 al 51, 67 y demás relativos del Estatuto.

Para los efectos de este Reglamento se entenderán referidos:

1.1 El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., como el “Colegio”.

1.2 El Estatuto del Colegio, como el “Estatuto”.

1.3 El Consejo del Colegio, como el “Consejo Directivo”.

1.4 El Reglamento de Elecciones del Colegio, como el “Reglamento”.

1.5 El Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de México, como el “Código de Ética Profesional”.

1.6 Cuando en el cuerpo del presente Reglamento se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Reglamento.

Artículo 2.- DEL CONSEJO ELECTORAL. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Electoral se deberán observar las siguientes disposiciones:

2.1 Para declarar instalado el Consejo Electoral, en los términos previstos por el Estatuto en los artículos 27, 33, 44 al 51, 67, el Presidente de la Junta de Honor convocará a cada uno de los vocales de la propia junta, así como al Presidente del Consejo Directivo para llevar a cabo la primera sesión de trabajo del Consejo Electoral, debiendo fijar lugar, fecha y hora para tales efectos.

2.2 En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Consejo Electoral, éste será sustituido por el siguiente miembro más antiguo de la Junta de Honor, integrándose en caso de falta, un miembro como vocal el Ex Presidente del Consejo Directivo más antiguo, disponible.

2.3 En las primeras sesiones de trabajo del Consejo Electoral se establecerán los mecanismos y los detalles en que se llevarán a cabo las elecciones, se especificará el formato para el registro de las planillas y se precisará la mecánica que se seguirá durante el proceso electoral. Asimismo, deberá redactarse y emitirse la convocatoria en los términos señalados por el artículo 47 del Estatuto.

2.4 Simultáneamente, con el registro de las planillas con los nombres de los candidatos a ocupar puestos del Consejo Directivo siguiente, deberá entregarse un documento con el nombre del representante de la planilla que forma parte del Consejo Electoral, de acuerdo con lo señalado por el artículo 44 del Estatuto.

En dicho documento aparecerá la firma de conformidad del interesado, quien deberá ser miembro numerario. Los representantes de las planillas que forman parte del Consejo Electoral concurrirán a éste con derecho de voz y voto.

2.5 Los citatorios para las sesiones de trabajo del Consejo Electoral podrán hacerse por cualquier medio por conducto de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o a petición de tres o más de sus miembros. Las sesiones de trabajo del Consejo Electoral serán tantas como sean necesarias.

2.6 El Consejo Electoral se considerará en funciones con la asistencia al menos de cuatro de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando estén presentes el Presidente o el Secretario del Consejo Electoral.

Las decisiones del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a votar. En caso de empate, el Presidente del Consejo Electoral tendrá voto de calidad.

2.7 De cada sesión de trabajo del Consejo Electoral se levantará acta circunstanciada, misma que deberán firmar todos los miembros que asistan. Para el caso de sesiones de trabajo virtuales será necesario que las mismas se graben y bastará la misma copia en audio y video para conservar la evidencia y el sentido de las determinaciones tomadas.

2.8 El Consejo Electoral deberá realizar las siguientes actividades previas al proceso de votación:

2.8.1 Revisar y sellar las urnas electorales.

2.8.2 Tener disponibles copias suficientes del padrón electoral actualizado, incluyendo sus anexos, todos debidamente autorizados, sin tachaduras ni enmendaduras, para ser distribuidas en las diversas casillas electorales.

2.8.3 Verificar que las casillas electorales contengan los elementos necesarios para garantizar su correcta operación .

2.8.4 Verificar la integración del personal de cada casilla electoral, subsanando cualquiera ausencia.

2.8.5 Distribuir las cédulas de votación a los responsables asignados de las casillas electorales, anotando el número entregado a cada uno, en presencia de los representantes de las planillas. Los responsables de las casillas deberán firmar de recibido dejando constancia del número de cédulas de votación recibidas.

2.8.6 Durante todo el lapso que dure la votación, y hasta cumplir con los requisitos señalados en el numeral 6.10 o en su caso 7.1, el Consejo Electoral se constituirá en sesión permanente para supervisar el proceso electoral, resolver los problemas de procedimiento y las peticiones del personal de las casillas o representantes de éstas.

Artículo 3.- PADRÓN ELECTORAL. Para la conformación del padrón electoral se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

3.1 De acuerdo con lo previsto en el numeral 45.1 del Estatuto, el Presidente del Consejo Directivo, Secretario del Consejo Electoral, pondrá a consideración del Consejo Electoral el padrón electoral para su aprobación, a fin de que se aseguren que sea fidedigno y completo, quedando sujeta la información que con este motivo se genere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

3.2 El padrón electoral deberá estar integrado por los miembros del Colegio con derecho a voto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19.8 y 25, del Estatuto.

3.3 El Consejo Electoral, por conducto de su Secretario, será responsable de presentar el padrón electoral definitivo, incorporando, en su caso las modificaciones propuestas por el propio Consejo. Asimismo, podrá designar a un representante que no forme parte del Consejo ni represente a alguna planilla, con el fin de supervisar los trabajos correspondientes y certificar la validez del padrón para la elección.

3.4 El original del padrón electoral aprobado será firmado en todas sus hojas por los miembros presentes del Consejo Electoral, siendo el único documento oficial que sirva de base para determinar quiénes son los miembros del Colegio con derecho a voto.

3.5 El padrón electoral aprobado y firmado, en los términos de los numerales 3.3 y 3.4, deberá concluirse a más tardar el tercer jueves del mes de enero de los años de elecciones.

3.6 Al terminar el periodo del registro de planillas, se entregarán copias del padrón electoral a los representantes de las planillas registradas, que sean miembros del Consejo Electoral; además, el padrón electoral se pondrá a disposición de los miembros del Colegio en el local sede para que puedan verificar si forman parte de él.

3.7 Cualquier miembro del Colegio con derecho a voto, por sí o a través de algún miembro del Consejo, podrá recurrir al Consejo Electoral cuando considere que, indebidamente, su nombre no aparece en el padrón electoral. Si dicho Consejo dictamina que efectivamente se trata de algún error u omisión, ordenará la inclusión del nombre en el anexo del padrón electoral original, extendiendo una cédula para dejar constancia del hecho, validada con la firma del integrante del Consejo Electoral facultado en ese momento

3.8 Los anexos del padrón electoral consistente en el pago de socios que se ponen al corriente para poder votar, se entregan en original, y se distribuirán sin demora en los mismos términos previstos por el numeral 3.6.

3.9 Cualquier persona moral, ya sea pública o privada, puede hacer el pago global de socios, siempre y cuando se realice en institución bancaria y se envíe la relación al Colegio con la carta de aceptación de cada socio, en la que se manifieste que está de acuerdo que se pague su cuota de esta forma.

Artículo 4.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. Para convocar a elecciones se deberán observar las siguientes disposiciones:

4.1 La convocatoria a elección consistirá en una circular publicada en los medios de difusión interna del CICM, incluyendo redes sociales, a todos los miembros del Colegio suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Electoral, dentro de los 10 primeros días del mes de enero de los años de elecciones, en los términos del artículo 47 del Estatuto.

4.2 La convocatoria se deberá fundamentar en los artículos 19.9, 33, 34, 42.12, 44 al 51 del Estatuto, dando a conocer:

4.2.1 El lugar, fecha y hora de las elecciones.

4.2.2 Los requisitos que deberán cumplir los miembros para poder votar.

4.2.3 La recomendación de verificar que los nombres de los miembros con derecho a voto estén incluidos en el padrón electoral.

4.3 La convocatoria se publicará dentro del mismo lapso especificado en el numeral 4.1, en los medios de difusión interna del CICM, incluyendo redes sociales y al menos en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital de la República.

4.4 Una vez vencido el plazo para el registro de planillas, según el artículo 48 del Estatuto, el Consejo Electoral dirigirá una nueva circular a todos los miembros, de conformidad con el numeral 4.1, dándoles a conocer la integración de las planillas que hayan quedado registradas.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS

Artículo 5.- PROGRAMA. Los candidatos darán a conocer sus programas de trabajo tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

5.1 A partir del límite de la fecha de registro de las planillas de candidatos, señalado en el Art. 48 del Estatuto sus participantes podrán difundir sus programas de trabajo y las semblanzas de sus integrantes, quedando expresamente prohibida toda

actividad con fines electorales antes de la instalación del Consejo Electoral, que es el 1 de diciembre de los años previos a las elecciones.

5.2 La propaganda deberá limitarse exclusivamente a dar a conocer los méritos de los miembros de las planillas, así como su programa de trabajo, sus principios e ideas acerca del Colegio. La propaganda será siempre positiva, evitando que sea denostativa, ostentosa y dispendiosa. En el caso que se incumpla con esta disposición, el Consejo Electoral valorará las acciones a tomar, incluyendo la posibilidad de retirar el registro.

5.3 En todo tiempo y acto electoral deberá prevalecer el respeto a los candidatos, a las otras planillas, a las autoridades y a terceros, así como a las instituciones y a los valores democráticos.

Derivado de lo anterior, la impugnación a un candidato o planilla, por parte de algún miembro del Colegio, incluso la presunción de impedimento legal o moral para contender, deberá ser presentado ante el Consejo Electoral mediante escrito que deberá contener el nombre de quien promueve y domicilio para recibir notificaciones, así como una breve exposición de los hechos o irregularidades que se imputan, anexando, en su caso, las pruebas que sustenten su dicho. El Consejo Electoral juzgará la procedencia o improcedencia de la vista, actuando conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

5.4 Queda expresamente prohibido que las planillas contendientes se valgan de regalos, gratificaciones o presiones de cualquier índole para ganar adeptos.

5.5 El día de las elecciones, la propaganda se limitará a la distribución de documentos que contengan los conceptos antes expuestos y a la exposición de carteles, periódicos o murales con el mismo contenido. Esta propaganda deberá darse a conocer exclusivamente en los lugares que el Consejo Electoral designe a cada planilla y en los locales o áreas que defina en el Colegio, los cuales serán distribuidos siempre en forma equitativa entre las planillas que participen.

Artículo 6.- ELECCIONES. Las elecciones deberán llevarse a cabo bajo las siguientes consideraciones:

6.1 El Consejo Electoral deberá elaborar las cédulas de votación, las cuales contendrán los nombres y cargos de los candidatos propuestos, debiendo ser agrupadas por planillas y con los espacios para votar claramente marcados. En lugar visible de cada cédula se darán las instrucciones necesarias para votar.

6.2 Las cédulas de votación deberán ser impresas, selladas y firmadas por el Consejo Electoral presentes el día de la votación para su correcta identificación y control, así como revisadas por los miembros de dicho Consejo, después de lo cual quedarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

6.3 La votación se llevará a cabo en el local sede del Colegio, se instalarán tantas casillas como el Consejo Electoral considere necesarias para que la votación se realice en forma ordenada y expedita.

6.4 El proceso de votación se hará conforme a los siguientes lineamientos y en el orden señalado:

6.4.1 Los votantes deberán identificarse plenamente por medio de su credencial vigente del Colegio, a la fecha de la elección, en la que deberá aparecer su fotografía, así como su firma, y ser emitida por el Consejo Directivo y que los acredite como miembros con derecho a voto. En caso de extravío o falta de ésta, el votante podrá identificarse con algún documento de los que previamente hayan sido autorizados en sesión del Consejo Electoral.

6.4.2 El personal de la casilla verificará que el nombre del votante esté contenido en el padrón electoral; en caso de que así sea, entregará al votante una cédula de votación y tachará con tinta el nombre de éste en dicho padrón.

6.4.3 El votante pasará a la mesa de votación, marcará la cédula con su voto y la depositará en la urna correspondiente.

El personal de la casilla vigilará que todos los votantes depositen la cédula con su voto en la urna.

6.4.4 La salida de los votantes estará dispuesta de tal suerte que éstos no puedan tener acceso nuevamente a las mesas de votación.

6.5 Las casillas estarán integradas de la siguiente manera:

6.5.1 Dos Responsables designados libremente por el Consejo Electoral.

6.5.2 Un Representante de cada una de las planillas registradas oficialmente.

Las designaciones anteriores recaerán en Miembros Numerarios y deberán hacerse una semana antes del día de las elecciones, a más tardar. El Consejo Electoral dará a conocer a los miembros que encabezan las planillas y la integración del personal de cada casilla, un día antes de la elección.

6.6 Las instalaciones de cada casilla constarán de:

6.6.1 Una mesa para recepción de los votantes, en la que se verificará el derecho a voto y se entregarán las cédulas de votación respectivas.

6.6.2. Mesa de votación provista a dos posiciones para votar, separadas entre sí y protegidas con pantallas que aseguren el secreto en la emisión del voto.

6.6.3 Una urna cerrada para depositar los votos, con ranura superior destinada a este fin y con un fondo removible para extraer los votos, el cual deberá cubrirse con papel engomado, sellarse y firmarse por los directivos de la casillas y por un miembro del Consejo Electoral.

6.6.4 Canceles o guías para controlar la circulación de los votantes.

6.7 Las casillas electorales deberán abrirse precisamente a la hora anunciada para el comienzo de la votación. El personal de las casillas deberá presentarse con 30 minutos de anticipación, cuando menos, a fin de realizar los trabajos necesarios previos a la votación. El acceso a las casillas se cerrará exactamente a las 20:00 horas del mismo día.

6.8 Una vez cerradas las casillas, el Consejo Electoral procederá a abrir las urnas electorales y hacer el recuento de votos. El número de votos recibidos deberá coincidir con el número de votantes del padrón electoral que hayan sido registrados como participantes en las elecciones; en consecuencia, el número de cédulas sobrantes deberá coincidir con el número de votos anulados más el de los votantes que no hayan sido registrados como participantes en la elección. Las cédulas sobrantes deberán ser devueltas al Secretario del Consejo Electoral, quien otorgará el recibo correspondiente.

6.9 El voto depositado será anulado cuando la cédula en que se emite presente alguna de las siguientes irregularidades:

6.9.1 No ser genuinas o porque omitan el sello o la firma señalada en el numeral 6.2.

6.9.2 Estar en blanco.

6.9.3 Tener marcada más de una planilla de las propuestas.

6.9.4 Aparecer con alteraciones, borrones o enmendaduras.

6.9.5 Contener algún texto o signo ajeno a la marca del voto.

6.9.6 Por cualquier otra circunstancia que haga dudosa la autenticidad, seriedad o voluntad del votante, a juicio del Consejo Electoral.

6.10 El Consejo Electoral hará la concentración y recuento final de todos los votos recibidos y anunciará oficialmente cuál es la planilla triunfante. Inmediatamente, se procederá a levantar acta en la que se haga constar las circunstancias y resultados de la elección. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Electoral presentes y por los representantes de las planillas.

Artículo 7.- IRREGULARIDADES. En caso de irregularidades se observarán las siguientes disposiciones:

7.1 El Consejo Electoral será el único facultado para analizar y dictaminar sobre cualquier irregularidad que se haya presentado durante el proceso electoral, y está facultado para declarar anulada la votación cuando así lo decida por el voto de cuando menos cinco de sus miembros.

La elección será válida siempre que se respete el procedimiento establecido, independientemente del número de votos obtenido por el candidato ganador, o del porcentaje que represente respecto del padrón electoral.

7.2 En caso de que el Consejo Electoral declare la anulación de elecciones, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, procederá de inmediato a dar la explicación de los motivos que le llevó a esta decisión y notificará por correo a los miembros con derecho a voto, convocando nuevamente, dentro de los quince días siguientes, a elecciones, observando los términos previstos por este Reglamento. Durante este periodo, el Consejo Electoral continuará en funciones.

7.3 Independientemente de las sanciones a que se haga acreedor cualquier miembro del Colegio por la inobservancia del Código de Ética Profesional y de los ordenamientos que regulan la conducta moral de la vida colegiada en todo tiempo y particularmente, durante el proceso de elecciones, los candidatos, miembros o integrantes de una planilla que violen alguna de las disposiciones contenidas en el Estatuto, el Reglamento o la Convocatoria, se les hará en primera instancia una llamada de atención verbal y en caso de reincidencia o de no corregir la conducta violatoria, el Consejo Electoral está facultado para descalificar la planilla en última instancia, previa advertencia escrita al candidato que la encabece.

Artículo 8.- COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES. El resultado de las elecciones se comunicará dentro de los cinco días siguientes al de la elección, el Consejo Electoral deberá enviar una circular tanto a los miembros del Colegio como a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

De considerarlo conveniente, el Consejo Electoral podrá anunciar este resultado a través de los medios de comunicación que considere más adecuados.

Artículo 9.- CASOS NO PREVISTOS. Cualquier caso no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Electoral.

Artículo 10.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. Una vez agotadas las funciones del Consejo Electoral previstos en el Estatuto y en este Reglamento, se considerará automáticamente disuelto.

Artículo 11.- TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO CONSEJO. El nuevo Consejo Directivo tomará posesión en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo previsto por el numeral 31.6 y el artículo 51 del Estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser publicado en el sitio WEB del Colegio al día hábil siguiente, a partir del cual entrará en vigor.

Artículo Segundo.- En caso de contradicciones entre este Reglamento y el Estatuto vigente, prevalecerá este último.

Artículo Tercero.- En caso de duda en la interpretación de este Reglamento, corresponde al Consejo Electoral la definición de su correcta aplicación.